REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0269
RADICADO N° 2018-00416-00

I. Procede la judicatura a resolver la corrección del trabajo de partición donde se incluyó el modo de adquisición de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. 01N-5204534 y 001-652352; conforme a lo indicado en la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, Antioquia.

Ahora bien, para hacer la adecuación, el Auxiliar de la Justicia Dr. JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA, allegó el trabajo de partición y adjudicación con los ajustes correspondientes, fls. 186 a 192, el cual se encuentra ajustado a derecho y lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, Antioquia.

Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los ex cónyuges, reconocido en el trabajo de adjudicación y sentencia aprobatoria del mismo, se abre paso la corrección correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 286 del C.G.P., hacen referencia a la aclaración y corrección de los fallos (para el caso trabajo de partición y adjudicación y sentencia aprobatoria), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de los solicitantes procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para corregir el yerro en que se incurrió en el citado trabajo adjudicativo elaborado por el Auxiliar de la Justicia, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

II. Por tanto, se ordenará la aclaración y corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 207 del 2 de diciembre de 2019, ordenando a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Competentes, para que procedan a inscribir la aclaración y complementación aquí realizada, la

cual tiene que ver con la precisión del modo de adquisición de los bienes objeto de liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 207 del 2 de diciembre de 2019, en la corriente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por LUZ ESTELLA MOLINA UPEGUI, frente a LEONARDO JARAMILLO GARCÍA, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR la aclaración y corrección dispuestos en este proveído en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y Zona Norte, con respecto a los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nº 001-652352 y 01N-5204534 respectivamente. Para lo anterior, se ordenará adjuntar copia auténtica de la sentencia, trabajo partitivo corregido y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ